

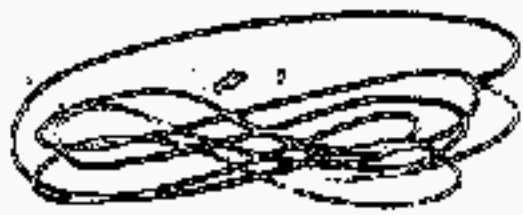
Presidente
Francisco A. Saldívar

El Secretario
Miguel
Saldívar

Sesion extraordinaria
 del 22 de N.^o

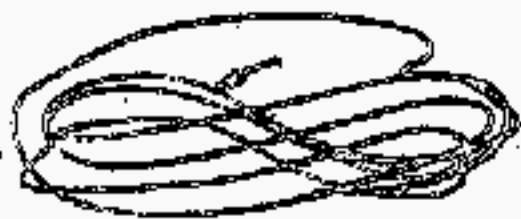
Reunidos con los Sres. Ministros de la Cámara
Corte Suprema D. Nicolas Martines y D. Eug.
Salazar, los H. H. Diputados Presidente Diez
presidentes, Aguilas, Aguilera Batallas, Ezeon
Chirunga, Oñate Ceboni, Beharria, Sere, Gon-
zales R. Gurraty R. Herrera, Jaramilla, Malo-
nas, Morlino, Pura Salvador, Sere Uquillas
Vaquer, Viteri Zambrano Manchano y Zam-
brano Velasquez, se abrió la sesion y aprobada
el acta de la extraordinaria precedente, se
comencó la tercera discusion del proyecto de
Codigo penal.

Aprobada la reforma del art. 1.º pro-
puesta por la comision de legislacion a los art. 2.º y 3.º
del proyecto original, el Sr. Ministro Salazar observó
que la supresion de las imprecaciones, contenidas en
el art. 1.º, requerian para que fueran aplicables, voluntades
o malicia en el infractor, y que esta regla general
oponia el grave inconveniente de que no podrian
castigarse las contravenciones sino en caso que
se hubiesen cometido voluntaria o maliciosamen-
te cuando en ellas se castigaba y debia castigarse
la falta, sin embargo en el examen de la habia
habido o no voluntades o malicia en la viola-
cion de la ley. hizo presente que con este
falta de precision se entraba al ejercicio



de la autoridad de Policía, si pidió que se anulase,
graves el mencionado artículo, se depusiere la
improcedencia de tal manera que para el castigo
de las Contravenciones, no se requiriese que fuesen
obra de voluntad i malicia. El Sr. Vargas, fue de
parecer que el artº 2º abrogaba el mencionado por
cuanto suponía voluntad i malicia en toda infracción
a menos que se probase o resultase de otro modo
Contrario; pero a fin de que hubiese completa clari-
dad, propuso que se hiciese la reforma en dicho
artículo segundo, limitando la presunción de volun-
tad i malicia a los crímenes i delitos, sin tocar la
definición general de las infracciones, que era fun-
damental en el proyecto. El Sr. Muñoz Salazar,
replicó que haciéndose en el artº 2º la reforma
indicada por el Sr. Vargas, resultaría una
Contradicción entre este i el anterior, por que el artº
2º declararía no ser necesarias la voluntad i malicia
para el castigo de las Contravenciones cuando según
el primero no había Contravención sin aquellos
requisitos, por cuanto las infracciones en general
estaban definidas en términos que hacían in-
dispensable la voluntad i malicia para que
hubiese crimen, delito o contravención. — El
Sr. Guerrero propuso que para obviar la difi-
cultad, se adoptase la definición de delito con-
tenida en el Código vigente; y el Sr. Muñoz Salazar
defendió y explicó el parecer del Sr. Sa-
lazar presentando casos que podían ocurrir,
en los cuales no debía recurrirse si había
habido voluntad y malicia, fineto que sin

Tales requisitos la contravención debía ser
perpetrada por la Policía; y en cuanto a si se
debía reformar el art. 8.º, el 9.º, se decidió tam-
bien por el parecer del Sr. Salazar, discurren-
do sobre la contradicción que habría entre
los dos artículos si no se hacía la reforma
en el primero. El Sr. Vazquez insistió en
su primer dictamen y pidió que se acordase el
asunto para la sesión próxima, a fin de sus-
tituirlo en su totalidad, y que continuase
la discusión del proyecto. Pasaquero, en efecto,
y se aprobaron los artículos 1.º y demás, has-
ta el 9.º inclusive. Después de estas puros
como parágrafos la disposición propuesta
por el Sr. Vazquez en la sesión extraor-
dinaria del miércoles próximo pasado, en
virtud de la cual se equiparó la pena de
muerte a la penitenciaría extraordinaria
para los casos en que fuere menester gra-
duarla para castigar la tentación de cri-
men. - En los artículos 10 y 11 no
se hizo ninguna alteración, y el Sr. Vaz-
quez propuso, con apoyo del Sr. Guerrero,
que después del último se agregase otro en
estos términos: "Hay conspiración, en
los casos en que este Código se refiere a ella,
siempre que la resolución de obrar ha si-
do acordada entre algunas personas." Se
metida a debate esta proposición, se opuso
a ella el Sr. Davila, considerando que no de-
bía colocarse entre las disposiciones generales
del Código, sino en el capítulo particular



de los crímenes i delitos contra la seguridad interior de la República; pero el Sr. Yáñez i el Sr. Ministro Martínez lo sostuvieron, observando que el artículo propuesto comprendía una definición general de la conspiración, para todos los casos en los cuales la misma el código, sea fueren de atentados contra la seguridad interior de la República, sea de otros delitos fineros; pero que la conspiración podía tener por objeto no solamente el trastorno del orden público, sino también la perpetración de otros crímenes o delitos; por lo cual dijeron que debía colocarse la proposición después del art.º 48. Cerrado el debate, fue aprobada la proposición.

El art.º 42, fue reemplazado con el propuesto por la comisión de legislación; e igualmente se ocuparon las indicaciones hechas por ella respecto de los artículos 24, 25, 26, 28 i 38, en los términos que constan en el acta de la sesión extraordinaria del día 20. Del art.º 49 se suprimieron las palabras fi nales "o la reclusión ordinaria", indicación del Sr. Martínez, por reputarse innecesarias, en virtud de la prescripción del art.º 68 que comprendía el caso de la condena a reclusión temporal. La comisión retiró su indicación relativa a este artículo. El art.º 63, prescribiendo que la condenación en estos, en las causas seguidas de oficio, se hiciera efectiva por la vía de apremio

personal agregada" que los condenados que justificasen su insolencia fueran puestos en libertad después de siete días de arresto", y los H. Camareros por conveniente elucidaron esta parte del artículo, considerando que no había razón para imponer ningún arresto al insolente. Respecto de los artículos 84, 87, 88, 90, 86, 88, 89, 90 y 91, últimos que fué discutido, se aprobaron las indicaciones hechas por la comisión y expresadas en el acta de la enunciada sesión del día 20, y los otros que no se mencionaron en esta, fueron aprobados en los términos del proyecto original.

Concluido el Cap. 7.º del lib. 1.º se cerró la sesión.

El Presidente
por el Absoluto

El Secretario
M. Repinora

ARCHIVO
Sesión extraordinaria
del 23 de setiembre.

Concurrieron los H. H. de la Est. con
esta Junta: Don Nicolás Martínez y Don Luis
H. Salazar, y los H. H. diputados D. F. Torres,
Uguitas, Molineros, Aguilera, Batallas, Davila,
Echeverria, Tarasillo, Piedra, Tamborero M., Los
os, Tamborero V. Huerta, Vaquer, Maldonado,
Aguilar Generales C. y Lepido